

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE AGOSTO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-076/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con veinte minutos, del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-037/2018, promovido por el Partido MORENA, respecto a la elección de Diputado Local por el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-058/2018, promovido por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respecto a la elección de Diputado Local por el Distrito XXI, con cabecera en Coalcomán, Michoacán.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-178/2018, promovido por Ramiro Pantoja Luna, candidato a Diputado Propietario por el principio de representación proporcional, por el Partido MORENA.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-038/2018, promovido por el Partido MORENA, respecto a la elección de Diputado Local por el Distrito IX, con cabecera en Los Reyes, Michoacán.

Quinto. Proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad, identificados con las claves TEEM-JIN-060/2018 y TEEM-JIN-061/2018, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente, respecto a la elección

de Diputado Local por el Distrito XV, con cabecera en Pátzcuaro, Michoacán.

No se omite mencionar, que el original sexto punto del orden del día, fue retirado que era el correspondiente al TEEM-JDC-152/2018. Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos. -----

Secretario General, por favor iniciamos con desahogo de los asuntos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad número 37 de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Diego Antonio López, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Juicio de Inconformidad 37 de este año, promovido por el partido político MORENA, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 12 con cabecera en Ciudad Hidalgo, la declaración de validez de dicha elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula postulada por la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. -----

En ese tenor, el actor exhibió en su demanda una tabla en la que plasmó doscientas sesenta y seis casillas, mismas que se propone resolver de la siguiente manera: -

En noventa y cuatro, no invocó causal de nulidad alguna; treinta y dos fueron motivo de recuento por parte de la autoridad administrativa electoral; y, respecto a una casilla la responsable informó que la misma no existe. Por tanto, en el proyecto se razona que es innecesario realizar análisis alguno dado que el actor únicamente las plasmó en su anexo, sin que hiciera valer agravio alguno.-----

Respecto de las casillas restantes, debe precisarse que si bien el actor en su demanda invoca la causal de nulidad prevista en la fracción decima primera del artículo 69 de la ley electoral, en el proyecto se propone su análisis a la luz de la fracción sexta, consistente en mediar dolo o error en el cómputo de votos. Ello, en razón de que su pretensión la hace descansar en supuestas inconsistencias en la sumatoria de las boletas electorales usadas, más las boletas sobrantes, lo cual, a su decir, es discordante con el número total de boletas electorales previamente asignadas a cada casilla. -----

La ponencia propone declarar infundado dicho agravio, en virtud de que el promovente no plantea un error derivado de comparar los rubros fundamentales de las actas, sino que hace depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios,

situación no prevista como causal de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 69 de la ley electoral. -----

Por otra parte, en lo que se refiere a los agravios consistentes en que hubo una labor informativa sesgada en favor del candidato ganador, así como coacción y compra del voto a través de repartición de despensas, se propone declararlos infundados. -----

El primero, porque no se demostró la inequidad en la cobertura noticiosa, ya que para ello era necesario incluir todos los periódicos que circulan en el distrito, lo cual no aconteció. El segundo, porque en el acta levantada por el Secretario del Comité Distrital lo único que se prueba es la existencia de un tráiler que contenía despensas, empero, de manera alguna se demostró que las mismas fueron entregadas a la ciudadanía a cambio del voto, menos aún que fuera por parte de la coalición "Por Michoacán al Frente". -----

En consecuencia, al ser desestimados los agravios hechos valer por el actor, se propone confirmar el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito electoral 12, con cabecera en Ciudad Hidalgo, Michoacán, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, entregada a la fórmula postulada por la coalición "Por Michoacán al Frente". -----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchísimas gracias licenciado Diego. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, ¡ah! perdón, Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Nada más para hacer una acotación ahí en la parte que daba cuenta el Secretario, en donde se hace una certificación de que se encontró un tráiler con despensas.-----

Yo creo ese es un punto muy importante y como bien se aborda ahí en el proyecto, el hecho de que se encuentre un vehículo de esta naturaleza, "tráiler" como se les llama, no conlleva forzosamente a sostener o a probar que lo que se encontró ahí lo estuvieran entregando, o que pertenecieran a la coalición, o la coalición las estuviere dando, para efectos de obtener algún voto o presionar a la ciudadanía. -

Yo creo que eso es un tema que ya lo hemos resuelto en varios asuntos en ese sentido, que debe de estar plenamente acreditado. Además, la prueba técnica que obra en autos, efectivamente, es insuficiente. Entonces, bajo esa tónica, adelanto mi voto a favor del proyecto. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no es así, Secretario por favor tomamos la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta de la ponencia.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 37 de este año, este Pleno resuelve: -

Único. Se confirma el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del XII Distrito electoral en el Estado, con cabecera en Ciudad Hidalgo, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.-----

Continuamos con el desarrollo de la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Toda vez que los puntos segundo y tercero del orden del día, corresponden a proyectos de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos señor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Juan René Caballero Medina, continúe con la cuenta de los proyectos circulados por la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA. Con su autorización Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad 58 de este año, interpuesto por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, promovido a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputado de mayoría relativa correspondiente al Distrito electoral 21 con sede en Coalcomán, así como la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por el Partido del Trabajo y MORENA.-----

En primer término, los promoventes aducen que en cinco casillas ubicadas en la comunidad de Santa María de Ostula, municipio de Aquila, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla relativa a ejercer violencia física o presión sobre los electores.-----

Ello, ya que en su concepto, un día antes de la jornada electoral, comuneros de la comunidad indígena de Santa María Ostula, tuvieron una reunión en la que se llegó al acuerdo relativo a que, por usos y costumbres, todos los comuneros debían votar abierto en una mesa y por MORENA y el PT, bajo la amenaza de que el que no lo hiciera así, sería expulsado de la comunidad y privado de sus derechos comunales.

De ahí que en dichas casillas, sostienen, personas cuya identidad se desconoce ejercieron durante toda la jornada electoral presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla así como sobre los electores, para que los votos se emitieran por los ciudadanos de manera abierta en la mesa y no en las mamparas

proporcionadas especialmente para ello, quienes contaban con radios de comunicación verificando que el supuesto acuerdo de la comunidad indígena se cumpliera. -----

En el proyecto se propone declarar infundados dichos agravios y, en consecuencia, conservar la votación válidamente emitida en las cinco casillas materia de análisis.

Lo anterior, ya que de la adminiculación del material probatorio que obra en autos, no se acreditan plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, que conduzcan a la actualización plena de la causal de nulidad. Ello, ya que el caudal probatorio aportado por los promoventes, resultó insuficiente para tener por acreditados los hechos constitutivos de la supuesta presión, esto es, la celebración de la reunión de la comunidad indígena en la que se acordó que no se votaría en las mamparas, así como la supuesta presión el día de la jornada electoral por personas desconocidas. -----

De ahí que, tomando en consideración los principios aplicables a las nulidades en materia electoral, se propone conservar la votación válidamente emitida en las cinco casillas objeto de cuestionamiento.-----

Por otra parte, sostienen los inconformes que en dos casillas se actualiza la diversa causal de nulidad consistente en recibir la votación en día y hora distintos al señalado para la celebración de la elección; ello, ya que en su concepto, después de las diecinueve horas seguían llegando personas a votar y se les permitía entrar, encontrándose ahí funcionarios del INE, quienes advirtieron a los presentes que si se permitía que se continuara votando, la casilla se anularía.-----

En el proyecto se propone declarar infundados dichos agravios, lo anterior, ya que si bien en las casillas en estudio, la votación terminó a las veinte horas con veinticuatro minutos y a las diecinueve horas con treinta minutos, respectivamente, dicha situación obedeció a que, al ser las dieciocho horas, aún se encontraban electores formados en la casilla, tal y como se asentó en las respectivas actas de la jornada electoral, mismas que fueron firmadas de conformidad por los representantes de los partidos políticos, sin que alguno lo haya realizado bajo protesta.-----

Por tanto, al actualizarse el supuesto de excepción previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la LEGIPE, relativo a que la casilla se cerrará después de las dieciocho horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar, se propone conservar la votación emitida válidamente en las casillas atinentes.-----

Finalmente, aducen los promoventes que al inicio de la sesión permanente de cómputo distrital, solicitaron de manera verbal a los integrantes del Comité, se realizara el recuento de votos en la totalidad de las casillas, ya que de conformidad con el PREP, la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar, era menor al cinco por ciento, sin que se haya llevado a cabo. Asimismo, sostienen que se realizó la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula ganadora, sin que se haya dado cumplimiento al quinto punto del orden del día, correspondiente a la declaratoria de validez de la elección. -----

Dichos agravios se propone declararlos infundados. En primer término, ya que parten de una premisa inexacta al considerar que con el indicio de que la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor a cinco por ciento, procede el recuento total de los paquetes electorales en la demarcación. Ello, ya que el parámetro que marca la normativa para el recuento total de votos, lo es el indicio de que la

diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual, de ahí que se estime conforme a derecho, la no realización del recuento total de la votación en la elección que nos ocupa, puesto que, de conformidad con el PREP, la diferencia de votos entre primero y segundo lugar, ascendió al dos punto setenta y ocho por ciento. -----

De igual forma se propone declarar infundado el agravio relativo a la supuesta omisión del Comité Distrital de declarar la validez de la elección, en atención a que del Acta Circunstanciada levantada con motivo del cómputo distrital que nos ocupa, se puede apreciar que sí se desahogó el quinto punto del orden del día, aunado a que obra en el expediente el Acta del Consejo Distrital de Coalcomán de Michoacán, relativa a la declaratoria de validez de la elección de diputados locales, de la que se advierte que la responsable declaró la validez de la elección atinente atendiendo a los "Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo", emitido por el Instituto Electoral.-----

Por lo anteriormente expuesto, se propone confirmar los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa correspondiente al Distrito electoral 21 de Coalcomán, así como la declaración de validez de dicha elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia".-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado René Caballero. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tomamos la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igual. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 58 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirman los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al Distrito electoral 21 de Coalcomán, así como la declaración de validez de dicha elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia". -----

Continuamos con el siguiente asunto, Secretario, por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 178 de este año, interpuesto por Ramiro Pantoja Luna en su carácter de candidato a Diputado local propietario de representación proporcional en la fórmula cinco de MORENA, promovido en contra del acuerdo CG-403/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se realizó la asignación de curules por dicho principio y se declaró la elegibilidad de los integrantes de las fórmulas asignadas.-----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral, consistente en la presentación extemporánea del medio impugnativo.-----

Lo anterior, ya que de autos se advierte que el acuerdo combatido fue publicitado en los estrados del Instituto el once de abril, mientras que su publicitación en el portal de internet de la responsable aconteció el doce siguiente.-----

En ese sentido, en el mejor de los escenarios para el gestionante, es decir, tomando en cuenta la última fecha de publicitación, siendo ésta la del portal de internet del Instituto, misma que fue realizada el doce de julio, el término de cuatro días para la interposición del medio de impugnación comenzó a correr el trece de julio, feneciendo dicho plazo el dieciséis del mismo mes.-----

Entonces, si la demanda del juicio ciudadano que nos ocupa fue presentada hasta el veinticuatro de julio, esto es, doce días después de su última publicitación, resulta evidente que su presentación fue extemporánea.-----

Atento a lo anterior, se propone desechar de plano la demanda.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Nada más para hacer una acotación ahí en la cuenta que da el Secretario, cuando manifiesta que en el mayor de los casos, o algo así, ¿cómo dices?, para el mejor de los beneficios ¿algo así?, lo que se atiende ahí es en el proyecto que se pone a consideración por parte de la Magistrada Yolanda, es, más bien atendiendo al mayor beneficio de la parte actora, maximizando el derecho que tiene para presentar la demanda y si hay una publicación del acto que está reclamando, por los estrados y otro por el portal de internet, bueno hay que tomar el que le pueda beneficiar en un momento dado y aun así, no le alcanza para estar dentro del término. Creo que ese es un punto muy importante y por eso mi acotación. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Claro que sí Magistrado, muchas, muchas gracias. ¿Alguien más?, y si no a votación por favor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- También es mi propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta y con la acotación que hace el Magistrado Omero.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia en el juicio ciudadano 178 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Ramiro Pantoja Luna.-----

Secretario, continuamos con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. En virtud de que los puntos cuarto y quinto del orden del día, corresponden a proyectos de una misma ponencia se dará cuenta conjunta de éstos, señor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciada Ana Edilia Leyva Serrato, por favor dé cuenta con el primero de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de Inconformidad 38 de este año, promovido por el partido MORENA en contra del cómputo distrital, la declaratoria de validez de la elección de Diputado de Mayoría Relativa por el distrito de Los Reyes y la entrega de la constancia expedida a favor de la fórmula postulada en común por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.-----

Al respecto, se aduce la nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña, lo que en el proyecto se propone declarar infundado, en virtud a que del Dictamen Consolidado, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó que el candidato electo no había excedido el tope de gastos de campaña de ahí, que no es factible tener por configurada la señalada causal de nulidad.-----

Ahora, respecto a la nulidad de la votación recibida en diecisiete casillas, en el proyecto se propone declarar los agravios infundados.-----

Por lo que ve a instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado, en cinco casillas el domicilio de la ubicación coincide con el publicado y aprobado para tal efecto; y en una más, si bien se advirtió el cambio de ubicación, se demostró que ello se realizó con causa justificada al encontrarse el local cerrado.-----

En relación a la entrega extemporánea de paquetes electorales, en el que se alegó que tres de ellos fueron entregadas fuera de los plazos legales y ante un órgano distinto al competente; al respecto, se demostró que aún y cuando la entrega no se hizo dentro del plazo legalmente establecido, existió causa justificada y se demostró que el traslado se hizo en términos de lo establecido en los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente y que se garantizó la cadena de custodia y el contenido de los paquetes. -----

Al respecto, a que en siete casillas se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al autorizado, si bien en las actas de jornada, no se asentaron de manera completa los datos correspondientes al lugar en donde se ubicaron las casillas, tal circunstancia no es suficiente para declarar nula la votación, pues no existen bases suficientes para acreditar que se instalaron en un lugar distinto al publicitado en el encarte y que como consecuencia, el escrutinio y cómputo se hizo en lugar distinto.

En cuanto a que en once casillas se recibió la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la norma, se propone también infundado en virtud a que el promovente parte de una premisa incorrecta, al asumir que la falta de las actas que indicó, trae como consecuencia inmediata el que se hubiese recibido la votación por funcionarios no autorizados, siendo omiso en precisar respecto de cada casilla, el cargo y persona cuestionada, necesario para el estudio de dicha causal. -----

Respecto a que en diversa casilla se designó como presidenta a una ciudadana que participó en el proceso electoral anterior como candidata por el Partido Acción Nacional, causando con ello una influencia negativa sobre el electorado, tampoco asiste razón al actor, toda vez que ello ocurrió en el año dos mil quince. -----

Por lo que ve a la causal de irregularidades graves, sobre la existencia de anuncios publicitarios que rebasaban el tamaño legalmente establecido, de las pruebas aportadas no se desprende la vulneración al principio de equidad.-----

Finalmente, el actor sostiene la inelegibilidad del candidato electo por no separarse del cargo de diputado federal, al respecto se propone declarar el agravio infundado, ya que contrariamente a lo que aduce el actor, sí se encuentra demostrado en autos que el candidato de que se trata, presentó licencia noventa días antes de la elección. -----

En consecuencia, se propone confirmar los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de Diputado de mayoría relativa por el Distrito IX, con cabecera en los Reyes, Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Ana. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario... perdón, ¡ah!, tomamos votación por favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 38 se resuelve: -----

Único. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, de la elección de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito 09, con cabecera en Los Reyes, Michoacán, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor de la fórmula de candidatos postulados en común por los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. -----

Secretaria, ahora damos cuenta del siguiente asunto. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Presidente. -----

Ahora doy cuenta con los Juicios de Inconformidad 60 y 61 de este año, interpuestos por los partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 15, con sede en Pátzcuaro, Michoacán, la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia". -----

En primer lugar se propone la acumulación de los medios de impugnación, al guardar conexidad en la causa. Asimismo, se propone desestimar las causales de improcedencia hechas valer por los terceros y por la autoridad responsable. -----

En cuanto al fondo, los actores se agravan de la omisión de la responsable de atender su petición de incorporar al cómputo final los resultados plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 802 Contigua 1, 804 Básica, y 805 Contigua 1. -----

Al respecto, la consulta propone como infundada la omisión alegada, en virtud de que del acta de sesión de cómputo no se acredita que al término del recuento de la elección o en algún otro momento, hayan solicitado expresamente incorporar al cómputo final los resultados de las casillas en comento y mucho menos el cotejo de las actas, sin que los partidos hubiesen aportado los medios de convicción conducentes, eficaces y suficientes para demostrar que así lo habían pedido. -----

No es obstáculo a lo anterior, que si bien el PRD pidió en la sesión de cómputo se tomara en cuenta cierta documentación exhibida en copia cotejada ante notario, como lo fueron las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en comento, a juicio de la ponencia, tales documentales no podrían tener el alcance pretendido para efectos de los cómputos extraordinarios, al no resultar idóneas para generar la convicción probatoria y, en consecuencia, ser computadas, ya que, por principio de cuentas fueron exhibidas únicamente por el PRD, siendo que lo debieron exhibir mínimo dos partidos y en copias autógrafas, lo cual no aconteció.-----

Por otra parte, los actores exhiben ante esta instancia jurisdiccional las copias autógrafas de las actas de referencia solicitando que en plenitud de jurisdicción este

órgano jurisdiccional lleve a cabo el cómputo de las mismas, previo cotejo con las de los demás partidos políticos. Igualmente se propone infundada dicha pretensión.

Lo anterior, en razón de que de las particularidades del caso, no se cuenta con certeza sobre la procedencia de las copias autógrafas que se presentan y en consecuencia, no se cuenta con base jurídica y fáctica para regularizar el procedimiento con las copias al carbón aportadas en las demandas de inconformidad como lo pretenden los promoventes. -----

Por otra parte, los actores señalan que la responsable también fue omisa en pronunciarse sobre la validez de la elección, agravio que se propone infundado, toda vez que sí hubo un pronunciamiento al respecto.-----

Finalmente el Partido de la Revolución Democrática, pretende la nulidad de la votación recibida en nueve casillas, porque a su decir en ocho, se recibió la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la norma. Tal causal se propone no actualizada, toda vez que de las constancias se advierte que la votación se recibió en algunos casos, por las personas legalmente facultadas en el encarte o para sustituir a los funcionarios ausentes, en virtud de que hubo corrimiento o fungieron como funcionarios de casilla ciudadanos inscritos en la Lista nominal de la misma sección. -----

En una casilla más, señala que se cerró de manera anticipada y que por tanto se impidió a ciudadanos sufragar, dicha causal se propone de infundada, pues si bien se acreditó tal irregularidad, la misma no es determinante, en virtud de que, acorde a la tendencia de la votación recibida en la casilla, los votos de los ciudadanos que pudieron acudir a votar no cambiaban el resultado de la votación en dicha casilla.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación la elección de Diputado local del Distrito 15 de Pátzcuaro, Michoacán. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Ana. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Inicio yo con mi argumentación y anticipo que voy en contra del proyecto, por las siguientes consideraciones. -----

Me permito leer un razonamiento que ha establecido el Máximo Tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: *El principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, lo que implica por un lado, la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y por otro, la prohibición prima facie de emitir actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela de los derechos humanos. De tal manera, que en congruencia con este principio, y alcance y nivel de protección reconocidos de los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado mexicano tiene la obligación inmediata de respetar, y por ende, proteger por parte de los tribunales.* -----

Ese principio en algo muy concreto, también lo ha recogido la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-210/2017, que dice: *El Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas de derecho interno que permitan sostener elecciones libres y auténticas, así como proteger la expresión de los ciudadanos a través del voto*, obviamente, esa obligación pues está también para todos los Tribunales u órganos jurisdiccionales, en el caso como este en el cual integramos los que estamos aquí.

Yo voy en contra del proyecto porque tenemos tres casillas, la 802 Contigua 1; 804 Básica; 805 Contigua 1, voy a ser muy breve, está el acta que se transcribe aquí parte de la misma en el proyecto, lo que a consideración del Magistrado ponente considera es lo que incumbe o necesario para resolver la litis que se pone a consideración que es el acta circunstanciada de la sesión de cómputo del cuatro de julio, que después continuó, pero no me voy a meter en las fechas para no, está en la foja cuarenta y cuatro del proyecto, hay una parte que me llama la atención donde el actor parte de los argumentos y me voy a centrar en la litis en la cual no estoy de acuerdo con el proyecto, que solicitó que se consideraran tomaran en cuenta esas casillas, porque habían sido quemadas.-----

Entonces, al momento de que él se estaba llevando a cabo esta acta, hizo una manifestación que se transcribe en el proyecto y dice: *además, el representante propietario del PRD, solicita se tomen en cuenta la presente acta los siguientes documentos, presentando acta de escrutinio y cómputo en copia cotejada ante notario público del municipio de Lagunillas, sección 804 Básica, sección 802 Contigua 1 y sección 805 Contigua 1.*-----

Es cierto que como se dice parte en el proyecto, que no hay una manifestación porque se dice que *ahora bien, de tal acta, contrariamente a lo que afirman los actores, de la misma no se acredita que al término del recuento de la elección o en algún otro momento hayan solicitado expresamente incorporar al cómputo final de la elección de Diputado local los resultados plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas* –que acabo de mencionar–, y que se precisan aquí.-----

Sin embargo, desde mi punto de vista considero que con esta manifestación era más que suficiente para que se tomara en consideración al momento de llevar a cabo ese recuento, pero si no, en ese momento la parte o el representante del PRD solamente exhibe una copia y no se llevó a cabo un recuento, la omisión por parte de la autoridad o el hecho de que no haya manifestado, en si lo hacía o no lo hacía, o por qué nada más se le exhibía una copia, no es motivo suficiente, desde mi punto de vista, para que nosotros omitamos analizar las actas que se exhiben en los expedientes y que por una parte lo exhibe el PRD, que es el actor, y el otro el Partido Verde.-----

Me parece que en el proyecto, no me parece, se hace en el proyecto una acotación en ese sentido que lo exhibieron después de cinco días, pero aquí el punto y lo que me orilla o me obliga a no acompañar el proyecto que influye en el ánimo es, por el hecho de que están esos documentos y si están en autos no podemos soslayarlos.

Entonces, si están aún y cuando se hayan presentado a la postre y no hay ninguna documentación que refleje que esos documentos son falsos o que hubiesen sido alterados, o que hubiesen sido hechos en días posteriores, ese es el punto principal que me obliga a que no podemos omitir y decir que: una, por el hecho de que no se manifestó “textualmente” como se dice aquí en el proyecto que se tomaran en cuenta esas actas; y, dos, que por qué no los presentaron en ese momento alguna copia; no me es suficiente para dar un salto y omitir analizar esas actas de escrutinio y cómputo que tenemos y que obran en autos y que fueron exhibidos tanto por el PRD como por el Partido Verde.-----

Entonces, en términos generales mi voto en contra, o mi voto, sería en ese sentido y por lo tanto no acompañaría el, desde el momento en que considero que se tiene que computar eso, cambia el sentido entonces ya los demás argumentos no me ocuparía de ellos. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ¿Alguien más que desee...? Magistrado Salvador, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

En este caso en particular, yo sí acompañaría el proyecto que nos presenta la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado y difiero un poco de lo que señala, de manera muy respetuosa Magistrado Omero Valdovinos, en relación precisamente a estas constancias que obran en autos y que podrían tener la calidad de indicio. -

Sin embargo, en lo que yo observo, atendiendo a lo que, volvemos a señalarlo, documentos que obran ya en autos que deben seguir dentro de la cadena probatoria, el conocimiento respecto a lo que establece la propia Ley de Justicia, atendiendo a hechos que nos permitan, en su momento, constatar la veracidad de los mismos y que desde luego, no debemos dejar pasar por alto el acuerdo CG-380/2018, que aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que en situaciones como es el caso de que en estas tres casillas hubo alguna situación como la que se comenta en cuanto a la destrucción del paquete electoral, se deben seguir ciertos pasos y que estos pasos implican en el hecho de que se debe quedar constancia para efecto de poder, en su momento la propia autoridad administrativa, constatar la veracidad de los mismos. -----

Sin embargo, no es lo que en el expediente observamos; y claro, es una cuestión que ahorita asumimos en cuanto a criterio, porque como puede darse como bien lo señala el Magistrado Omero, el que se puedan constatar como también es el hecho de que existe una normatividad interna que debe seguirse a efecto de preservar en todo caso, atendiendo al principio de conservación de los actos electorales y sobre todo en los resultados que conllevan a una elección que garantice un resultado que genere convicción en los ciudadanos respecto al ejercicio del voto que se llevó a cabo y que como situaciones extraordinarias como las que se plantean, podemos encontrar no solamente en este proceso electoral sino en pasados procesos electorales, situaciones extraordinarias que debemos nosotros también ir ponderando y previendo para futuras elecciones, porque esta situación que se presenta en el caso particular, lo hemos visto que no es ajeno en otro tipo de municipios. -----

Así es que, por este tipo de situaciones y más sobre todo por el acuerdo que hago alusión del Instituto Electoral de Michoacán, es que yo acompañaría en el sentido del proyecto. Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Salvador. Magistrado José René, por favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Presidente. Con el debido respeto Magistrado Presidente, en esta ocasión me aparto del proyecto que somete a nuestra consideración, particularmente por lo que hace al estudio del agravio que se aduce a una omisión al Consejo Distrital XV, del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, de no atender la petición de

llevar a cabo el procedimiento establecido en el acuerdo CG-380 de 2018, respecto a las casillas 802 Contigua 1; 804 Básica; y, 805 Contigua 1.-----

Lo anterior, porque desde mi consideración, en el caso no resulta exigible que los partidos actores demuestren que al término del recuento de la elección distrital que nos ocupa, hubieran solicitado la incorporación de los resultados plasmados en las actas de las casillas controvertidas al cómputo final de la elección.-----

Ello, porque de acuerdo al análisis del acuerdo emitido del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual emite los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, no se establece que se proceda al cómputo de los resultados de las casillas en la que se hubieran destruido la documentación electoral por hechos fortuitos o de fuerza mayor, una vez que los representantes de los partidos lo hubieran solicitado.-----

Por el contrario, del acuerdo de referencia se desprende que los Consejos Electorales deben de seguir el procedimiento previsto para este tipo de eventualidades de manera oficiosa, es decir, lo pidan o no los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes al momento de su desarrollo.-----

En razón de lo anterior, desde mi consideración, no resulta aplicable el criterio sustentado por la Sala Regional Toluca en los juicios identificados con las claves ST-JDC-653/2018 y ST-JRC-106/2018 acumulados, al tratarse de hipótesis diversas, en atención a que la controversia ahí resuelta versó sobre la existencia o no, de la petición para realizar recuento parcial de casillas mediante el ejercicio del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, a efecto de que procediera éste ante la sede jurisdiccional, supuesto en el que si se encuentra previsto como condicionante para su procedencia, la petición expresa al inicio de la sesión por parte de los representantes de los partidos políticos o candidato independiente que haya obtenido el segundo lugar en la elección, conforme a lo previsto en el artículo 212, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado.-----

Ahora bien, del acta circunstanciada levantada por el Consejo Distrital responsable con motivo de la sesión de cómputo celebrada el cuatro de julio, no se advierte que se hubiese realizado el procedimiento establecido en el acuerdo CG-380/2018, respecto de las casillas controvertidas, a fin de determinar por qué, en el caso, no se surtía ninguno de los supuestos previstos a efecto de poder computar los resultados de las mismas.-----

Aún y cuando del acta en cita, se advierte que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó copia certificada de documentación de diversa relacionada con las casillas 802 Contigua 1; 804 Básica; y, 805 Contigua 1, entre las que se encuentran las actas de escrutinio y cómputo sin que hubieran realizado algún pronunciamiento a fin de determinar por qué las mismas no resultaban entonces eficaces a fin de que fueran tomadas en cuenta en el cómputo respectivo.-----

Es por ello, que en mi consideración del proyecto se debió realizar una valoración de las actas de escrutinio y cómputo representadas como pruebas por los inconformes, a efecto de determinar su autenticidad para que en caso de ser así, formen parte del cómputo de la elección que nos ocupa, sobre todo, tomando en cuenta que en el expediente del juicio TEEM-JIN-061/2018, obran agregadas las medidas de seguridad para verificar la autenticidad de las actas de escrutinio y cómputo de casillas, mismas que fueron remitidas por el Instituto Electoral de Michoacán, de ahí, que se cuente con los elementos para realizar ese ejercicio.-----

Sin que resulte un obstáculo a lo anterior, que las copias al carbón de las casillas cuestionadas se hubieran presentado como pruebas al momento de la interposición de los juicios de inconformidad que se resuelven y no durante el desarrollo de la sesión de cómputo respectiva. -----

Pues no se puede perder de vista que esa irregularidad derivó precisamente de la quema de paquetes electorales, circunstancia que pudo haber imposibilitado su presentación oportuna ante el Consejo Distrital. -----

Con independencia de lo anterior, lo cierto es que las copias al carbón de las casillas en comento, obran agregadas a los expedientes de los juicios de inconformidad que se resuelven, elemento que no puede pasar desapercibido o inadvertido por este órgano jurisdiccional.-----

Es cuanto y por ello adelantaría mi voto en contra, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado René. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Salvador, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, gracias, nada más para acotar, porque como efectivamente lo señala el Magistrado José René Olivos Campos, son documentos que obran en el expediente pero, atendiendo a lo que es la teoría procesal tanto autores como Devis Echandía, Pérez Nuño, Eduardo J. Couture, nos hablan de lo que son las fuentes de la prueba y los medios de prueba. -----

Tanto uno como otro, tienen una forma de ser atendidos en cuanto a la forma en que deben ser valorados y respecto a que, si bien es cierto los justiciables tienen las fuentes de la prueba, es decir, llevan o aportan los elementos con los cuales se pretende acreditar sus hechos, motivo de sus pretensiones, también lo es que los medios de convicción deben ser perfeccionados, ante el órgano jurisdiccional, pero siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la propia legislación adjetiva establece; y vuelvo a repetir, si estos documentos no cumplieron con lo que establece el propio artículo 380 en cuanto a que puedan ser perfeccionados, pues difícilmente podría lograrse el cometido que se busca precisamente en ese entendido. -----

Yo parto de esa base, Magistrado, Magistrados, y sería precisamente la justificación para efectos de que no por el simple hecho de que estén en autos deben ser atendidos en cuanto al fondo. Gracias Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Salvador. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si me permiten, no sé, si me permiten abusar un poquito de su tiempo. -----

Primero haré una precisiones, muy respetuosamente con el reconocimiento a los compañeros magistrados, Magistrado Omero, el Magistrado René, muy rápidamente y ahorita daré las razones de porque estamos presentando el proyecto en estos términos. -----

Yo coincido, totalmente, con lo que dice el Magistrado Omero de la progresividad y de la protección de los derechos humanos, creo que en este Tribunal en varias ocasiones hemos tratado, precisamente, de cuidar, de atender y de cumplir con el mandato constitucional de los derechos humanos; sin embargo, también ha habido

ocasiones y ha habido asuntos, recuerdo dos últimos, Tangamandapio y Múgica, donde también se privilegiaba el tema de la certeza en algún momento.-----

Entonces, sí es cierto que son derechos humanos, pero también hemos dicho, hay principios de certeza, incluso en algunos casos hemos dicho hay cargas procesales y no necesariamente porque se invoquen temas de derechos humanos automáticamente siempre los vamos a conceder. -----

El tema no es tanto sobre la autenticidad de las actas, es el contexto en cómo llegan las actas a la propia autoridad, muy respetuosamente Magistrado René, el tema de la invocación del asunto Panindícuaro, no es en términos de la petición, es en términos del valor que tienen las actas públicas, que fue lo que razonó la Sala Toluca, cuando incluso revocó una determinación de este Tribunal, en el sentido de que *los actos realizados por autoridades gozan de una presunción de legalidad y que obviamente, en el acta de la sesión goza de una entidad probatoria plena al ser expedida por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones, por lo que corresponde a las partes que cuestionan los actos u omisiones ocurridos en dichas sesiones, desvirtuar lo ahí acontecido*. O sea, no era tanto en el sentido de si se había pedido o no, sino por el valor que tienen las actas y de que las actas reflejan lo que se supone sucede en las propias sesiones de cómputo.-----

Hay un texto, y me gusta a mí mucho el título de Dieter Nohlen, que dice: *El contexto hace la diferencia*, yo creo que este tema o este asunto, como varios que hemos, en varias ocasiones, discutido y reflexionado en este Pleno, es un tema de criterio por eso yo respeto mucho la interpretación o el criterio que se sostiene porque, insisto, me queda claro que es un tema de interpretación, pero no es un tema propiamente de interpretación jurídica, sino en este caso es un tema de interpretación de hechos, o sea, qué fue lo que sucedió realmente con motivo del cómputo distrital en el caso del Distrito de Pátzcuaro, y sobre todo, teniendo en cuenta algo que comentaba el Magistrado René, que es muy, muy importante, hay dos factores que creo que no se tienen que perder de vista en esta interpretación fáctica: uno, que estamos hablando efectivamente de paquetes quemados y eso está acreditado y está reconocido y lo dijo la autoridad, son paquetes quemados, entonces hay que reconstruir o tratar de reconstruir lo que ahí pasó, primer tema.

Y segundo tema, y no podemos perder de vista, son tres paquetes que hacen la diferencia en ese distrito, o sea, dependiendo de se contabilicen o no, marcan ganador o perdedor, en ese distrito. Entonces, no estamos hablando de cualquier tipo de paquetes, o sea, estamos hablando de tres paquetes, de tres actas, que evidentemente, son fundamentales y por eso digo, el contexto es lo que puede hacer la diferencia.-----

¿Qué decimos en el proyecto? o ¿por qué en el proyecto proponemos esto? Primero –y perdón si abuso un poquito–, los actores en principio, por eso nos remitimos al acta, no piden que se cotejen esas tres, pero sí piden que se cotejen otras tres, o sea, en su escenario, creo yo, estaba claro que había paquetes que no se habían contabilizado, porque de los seis que se quemaron, tres sí pidieron y de tres no pidieron, entonces yo parto de ese primer tema de que esos no se pidieron expresamente.-----

Siguiente, las copias autógrafas que se refieren y que se comenta que son válidas, se presentan, efectivamente, cinco días después, no en la sesión, no al día siguiente, no al tercero, al cuarto no, cinco días después cuando viene y se impugna aquí, ante este Tribunal, pero además, con todo respeto, en la demanda no se dice por qué no se exhibieron allá, o sea, no dice oye sabes qué, como bien decía usted, si hubiera un razonamiento, *oye sabes que se quemaron y andaban por ahí*

traspapeladas, ah bueno, pero no hay ninguna manifestación en ese sentido, simple, llegaron y dijeron, aquí están, ya con la demanda, como anexo de la demanda. -----

Luego, junto con la demanda presentan tres ratificaciones ante notario público con fecha diez, no con fecha cercana al cómputo “con fecha diez” y ciertamente en esas ratificaciones notariales aparecen firmas de tres funcionarios, tres ciudadanos que fungieron como funcionarios supuestamente en esas casillas y reconocen el contenido y reconocen los resultados del acta. Pero aquí lo interesante es que ellos exhiben el original; luego llega el IEM y exhibe las mismas copias, pero no dice de dónde las certifica, el IEM dice nada más “están certificadas”, sí pues, pero dónde tomaste tú el original para certificar esas actas. Entonces, también ahí no deja de llamar la atención en ese tema. -----

Ciertamente, como decía y comenta con toda razón el Magistrado Omero, hay una parte del acta, después de que pide solamente tres y no dice nada de las otras tres, hay una parte del acta donde dice: *Además, -o sea, a manera adicional-, el representante solicita se tomen en cuenta -no dice que se contabilicen- se tomen en cuenta las siguientes actas*, y hace una relación de actas en ningún momento se habla del acta de cómputo distrital. -----

Sí es cierto, que dice: *... presentando acta de escrutinio y cómputo en copia cotejada ante notario, del Municipio de Lagunillas* y habla de esas tres secciones, dice, *sí se presentó copia cotejada ante notario de esas tres secciones*, pero no dice que sea del acta de cómputo distrital nada más dice el acta de cómputo. ----

Nosotros fuimos y le pedimos al Comité oye Comité, *pásame lo que exhibió el PRD*, no mandó nada, luego vamos con el Secretario Ejecutivo del IEM, *oye IEM, pásame lo que exhibió el PRD durante esa sesión*, tampoco exhibe nada, varios días después, siete o no sé cuantos más, llega el IEM y dice *¡ah! Sí aquí están*, no hay un acuse de recibo de que él haya entregado esas copias certificadas, ni de acuse de recibo ni de entrega, o sea, no hay constancia de que efectivamente el Consejo recibió esas copias cotejadas, tampoco el partido exhibe un acuse donde acredite que él entregó esas actas, pero ¡jojo!, estamos hablando de las cotejadas, ahí es donde cobra importancia lo que dice el Magistrado Salvador “cotejadas” no las autógrafas. -----

No hay certeza de que hay, pero insisto, llega el IEM y dice *no, sí aquí están, venían en tránsito*, y exhibe las cotejadas pero siete, ocho días después ya hasta había cerrado el Comité Municipal y dice *ah, no aquí están*, ahí es donde nosotros razonamos en el proyecto, *bueno, está bien, vámonos al extremo de conceder la aplicación del 380*, en base al acuerdo 380, emitido por el IEM, ¿es suficiente con una copia cotejada para computarlo? no; en base a los cuatro, cinco supuestos que maneja ese acuerdo, no se puede computar una casilla solamente con la copia cotejada. -----

Para eso el Verde no ha dicho nada, el Verde no aparece en el acta de cómputo, el Verde no exhibe cotejadas, el Verde llega también hasta con la impugnación y dice *ah, aquí están las tres más también*, pero no aparece ni figura propiamente en el acta. -----

Entonces, en base en eso decía, pedimos al Instituto y dice: *pues si es que venían acá en tránsito*, y luego todavía la ponencia instructora pensando un poco en lo que comenta, de que debió de haberse instaurado el procedimiento previsto en el 380, antes de saber sobre el tema de las copias cotejadas, fuimos a preguntarle a los partidos políticos, *oigan partidos “todos”, “todos”, pásenme las actas que tengan*,

pues de todos; dos partidos dijeron, nosotros no tenemos nada de actas y los otros partidos, no obstante haberse notificado formalmente, no dijeron absolutamente nada el tema. Entonces pareciera que las únicas actas que existen son solamente la del PRD y la del Verde. -----

Entonces, muy respetuosamente, con todo ese contexto, y a la mejor dos o tres detallitos que a la mejor ahorita se me pudieran haber escapado, pero con todo ese contexto es donde honestamente surge un poco la pregunta de la certeza ¿realmente el Tribunal está en condiciones de regularizar –atendiendo a lo que comentaba el Magistrado– de regularizar el procedimiento de cómputo? -----

Sí hay precedentes, debo decirlo, sí hay precedentes donde los tribunales han regularizado procedimientos de cómputo, pero en esos precedentes, por lo menos cuando se lleva a cabo la sesión de cómputo hay un pronunciamiento de la autoridad, o por lo menos ya está adentro una copia autógrafa; aquí no hay adentro una copia autógrafa sino una copia certificada, que repito llegó quince días después de la sesión de cómputo o más, y no obstante a que el Tribunal la pidió dos ocasiones, apareció porque venía en tránsito. -----

Entonces, muy respetuosamente, ese contexto, esa serie de consideraciones fácticas son las que a nosotros en la ponencia, nos llevaron a proponerles muy respetuosamente lo que se plasma en el proyecto que estamos sometiendo a su amable consideración. -----

Si alguien más desea... Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente, a mí me parece o mejor dicho, acoto una parte también en cuanto a lo referente a las pruebas. Siempre lo he dicho que hay cargas procesales y las partes están obligadas a probarlas y también he insistido en varias ocasiones que no basta con que digas que atendiendo a los derechos humanos, se admitan o se pueden admitir pruebas que no fueron ofrecidas dentro de los términos que la misma ley establece y que también la Suprema Corte lo ha establecido, concretamente, tesis de la Primera Sala, la Suprema Corte en ese sentido, que no por el hecho de que invoque los derechos humanos, vas a saltarte cargas procesales que deben de cumplir las partes en los juicios. -----

Efectivamente, como bien lo destacabas tu Magistrado, para ser concreto en la foja cuarenta y seis ahí se hace un análisis de los actos realizados por autoridades administrativas y que gozan de presunción de legalidad y yo estoy totalmente de acuerdo en eso, que en este caso es el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que empezó el día cuatro y concluyó el día seis de julio, pero, yo creo que también el punto es que, sí es verdad que existe el acuerdo 380/2018 y que también se destaca aquí en el proyecto, y que en este acuerdo se establecen varios puntos, para ser específico como se dice en el proyecto, son cinco que desde mi óptica fija o marca pautas de lo que pueda acontecer y en esos acontecimientos qué es lo que pueden hacer las autoridades administrativas. -----

Pero me parece que tampoco podemos acotarnos a los pasos que establece este acuerdo del Instituto Electoral para no ponderar, en un momento dado, las actas de escrutinio y cómputo que a la postre exhibieron aquí en autos, ¿por qué?, porque no siempre los hechos que se van a dar en un contexto electoral van a ser los que están enmarcándose aquí, se nos pueden salir otros, como es el caso y yo creo que la experiencia que hemos tenido en otros procesos y en este, es que cada distrito, cada ayuntamiento, tiene aspectos muy, muy distintos y que entonces eso

es lo que tiene que, en un momento dado, influir en el ánimo, que en el caso es el mío, para fijar la postura en los términos que ya lo anticipé.-----

También es cierto que el artículo 21 de la Ley de Justicia, establece el que afirma está obligado a probar y que es un principio que creo que todos lo conocemos, pero que no logro justificar en base a este acuerdo y a la forma en que se llevó el acta de la cual se hace alusión, que es el acta circunstanciada de sesión de cómputo, el hecho de que se haya manifestado en ese sentido como se destaca aquí en el proyecto, y que ya lo había mencionado, que pidamos que sea una manifestación textual, *además, el representante propietario del PRD, solicita se tome en cuenta en la presente acta los siguientes documentos*, que ya lo mencionaba y que se menciona en el proyecto y en la propia acta.-----

Entonces esa parte es la que a mí me influye en el ánimo para considerar que en base a esto, era suficiente para que se considerara las actas de escrutinio y cómputo, pero más porque obran aquí en autos y que, insisto, fueron exhibidas por ambos partidos que son los promoventes, por el Verde y por el PRD.-----

Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, por favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidente. Únicamente quisiera manifestar que acompañó el proyecto que se somete a nuestra consideración.-----

A grandes rasgos, ya que en mi concepto la cuestión a dilucidar no es si actualmente se cuenta con las actas de escrutinio y cómputo que permitan realizar el cotejo de los resultados en las tres casillas, objeto de cuestionamiento, sino que lo que es materia de estudio es lo relativo a si durante la sesión de cómputo distrital se contaba o no, con dos distintas como lo marca la normativa electoral, esto para realizar el cotejo atinente, lo que no sucedió así.-----

En ese sentido, comparto el razonamiento que se plasma en el proyecto en cuanto a que las actas aportadas con posterioridad no abonan a la certeza de que éstas consignen fielmente los resultados, ya que, se insiste, no se pusieron a disposición de la autoridad en su momento y esto es en la sesión de cómputo respectiva.-----

Por tanto, pues ese sería mi punto de vista y adelanto mi voto a favor. Gracias.---

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Magistrada Yolanda. ¿Alguien más que desee hacer...? Magistrado René, por favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Sin duda que en el contexto que ha señalado, yo creo que es un contexto que nos plantea un problema importante que hay que determinarse.-----

Sin duda, los contextos son distintos, como lo hemos señalado en cada caso, y este es un caso particular, y yo me adhiero y lo que he planteado ya mi postura y me adhiero a lo que señala aquí también el Magistrado Omero, efectivamente tenemos unas constancias en autos que existen como tal y creo que eso debiera ser motivo de valoración por parte de este Tribunal. Sería cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias, muchas gracias Magistrado René. Si no hay alguna otra intervención, Secretario por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En contra y adelanto mi voto, que se tome en consideración.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrado.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- En contra y pido que se agregue mi voto a la sentencia.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado José René Olivos y el Magistrado Omero Valdovinos Mercados, quienes formularán voto al respecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad 60 y 61 acumulados, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se decreta la acumulación del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-061/2018 al TEEM-JIN-060/2018, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. En consecuencia, glócese el primero de ellos, copia certificada de la presente resolución.-----

Segundo. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del Distrito 15 de Pátzcuaro, Michoacán, y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de Diputado de Mayoría relativa postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia".-----

Secretario, continuamos con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente se ha agotado con los puntos de este orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se declara cerrada la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallet).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con veintitrés minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de veintiuna páginas. Firman al calce la

y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark, possibly a stylized letter or signature.

Large, complex handwritten scribble or signature.

SECRETARIA GENERAL
ESTADO DE MICHOACÁN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL